



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

11679423

**REF:** Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

**SANTIAGO, 12 FEB 2018**

**VISTOS:** El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

El Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3" y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1

Los Ordinarios del Inspector Fiscal IFE N° 845/2014, de 14 de noviembre de 2014; IFE N° 370/2016, de 3 de junio de 2016; IFE N° 428/2016, de 30 de junio de 2016; IFE N° 627/2016, de 7 de octubre de 2016; y 761/2016, de 25 de noviembre de 2016.

Las cartas de la Sociedad Concesionaria IFE/WS/2016-0214, de 27 de mayo de 2016 e IFE/WS/2016-0357, de 12 de septiembre de 2016.

La anotación en el Libro de Obras N° 12, folio 15, de 30 de junio de 2016.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que mediante el ORD. IFE N° 845/2014, de 14 de noviembre de 2014, el Inspector Fiscal, en conformidad a lo establecido en el párrafo 7° del numeral 4.2 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, aprobó los Proyectos de Ingeniería para la implementación del Programa de Densificación de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 3.
- Que la Sociedad Concesionaria, a través de la carta IFE/WS/2016-0214, de 27 de mayo de 2016, informó al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras contempladas en el numeral 1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013.
- Que el Inspector Fiscal, por medio del ORD. IFE N° 370/2016, de 3 de junio de 2016, comunicó a la Sociedad Concesionaria que las obras ejecutadas cumplen con los estándares definidos en los Planos y Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013. En el mismo Oficio, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que *“considerando lo indicado en el numeral 3.3 del D.S. MOP N° 272/2013, en relación al plazo máximo para el término de la totalidad de las obras, se informa que dado que no se cumplió con las fechas máximas estipuladas, se procederá al cálculo de las multas a proponer al DGOP por concepto de atrasos, lo que será notificado oportunamente”*.
- Que el Inspector Fiscal, mediante el ORD. IFE N° 428/2016, de 30 de junio de 2016 y la anotación en el Libro de Obras N° 12, folio 15, de igual fecha, notificó a la Sociedad Concesionaria que había incurrido en un atraso en el término de las obras de 245 días, plazo que se contabiliza desde el 25 de septiembre de 2015 hasta el 27 de mayo de 2016, fecha en que las obras fueron recibidas, por lo que en conformidad a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, propondría a esta Dirección General, 245 multas de 10 UTM cada una.

El Inspector Fiscal funda lo anterior en el hecho que en conformidad al numeral anteriormente citado, el plazo máximo para ejecutar la totalidad de las obras era de 315 días corridos, contados desde la fecha de aprobación de los proyectos de construcción, hecho que ocurrió el 14 de noviembre de 2014 (ORD. IFE N° 845/2014), por lo que las obras debían terminar el 25 de septiembre de 2015. Sin embargo, a través del ORD. IFE N° 370/2016, de 3 de junio de 2016, se certificó que el término y recepción de las obras fue el 27 de mayo de 2016.

- Que la Sociedad Concesionaria, en su carta IFE/WS/2016-0357, de 12 de septiembre de 2016, solicitó al Inspector Fiscal que de los 245 días de atraso en el término de las obras, se descontaran 158 días “como

tiempo perdido por razones no imputables al Concesionario”, fundando su presentación en los siguientes antecedentes:

- El Concesionario señala que se identifican tres categorías de hechos imprevisibles e irresistibles que deben ser considerados y descontados como días de atraso. Estas tres categorías se identifican como imposibilidad de trabajar los días sábados, pérdida de tiempos disponibles para efectuar trabajos dentro de días laborales por impedimentos y/o restricciones de Gendarmería de Chile hacia personal de empresas subcontratistas y/o Concesionaria y excesiva demora en los tiempos de respuestas a las solicitudes de providencia para ingreso de nuevos trabajadores.
- Respecto a la imposibilidad de trabajar los días sábados, el Concesionario indica que en la evaluación de los plazos definidos en el Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, se suponía disponer de los días sábados para el desarrollo de las obras. Sin embargo, según la Concesionaria, esta situación no pudo llevarse a cabo, fundamentalmente por la decisión de Gendarmería de Chile, dicha decisión, habría significado un perjuicio de términos de días, equivalente a 64 días laborales.
- En cuanto a la pérdida de tiempos disponibles para efectuar trabajos dentro de días laborales por impedimentos y/o restricciones de Gendarmería de Chile hacia el personal de empresas subcontratistas y/o Concesionarias, esta última señala que estas situaciones serían las siguientes:
  - Horario de ingreso al Establecimiento Penitenciario Santiago 1 era de 8:00 a 8:30 horas, sin embargo los trabajadores que llegaban tarde debían esperar hasta 3 horas en el ingreso principal;
  - A contar de abril de 2015, todo el personal de los subcontratistas que trabajaba en las obras de densificación y que llegasen atrasado, debían informar por correo electrónico, antes de las 8:15 horas de aquello, medida que, según la Concesionaria, se tornó imposible de implementar dada las “condiciones particulares de los trabajadores de la industria de la construcción”;
  - A partir del 7 de agosto de 2015, se modificó el horario de ingreso para el personal subcontratista, siendo este desde las 7:30 a 8:00 horas permitiéndose el ingreso de personal atrasado y/o fuera de horario, siempre y cuando se avisara por correo electrónico antes de las 7:45, medida que la Concesionaria señala que fue impracticable;
  - Gendarmería de Chile estableció, como horario exclusivo para fotografías de credenciales de trabajadores las 10:00 y 16:00 horas en punto. En caso de no cumplir con los mencionados horarios, el Concesionario indica que los trabajadores debían volver en la tarde o al día siguiente, con la consiguiente pérdida de tiempo laboral disponible;
  - El horario para ingresar a la zona interna por parte de los trabajadores de subcontratistas era entre las 9:00 y 9:30 horas, extendiéndose la jornada hasta las 18:00 horas, sin embargo el Concesionario dice que el retiro de los trabajadores de la zona interna se llevaba a cabo a las 17:30 horas, con la respectiva pérdida de tiempo laboral;
  - Al comenzar los trabajos en la zona de lavandería por parte del subcontratista Pragma, aumentó la demora en el horario de ingreso de los trabajadores, lo que suponía que estuviese en su lugar de trabajo a las 10:00 horas;
  - Indica el Concesionario que el día 7 de agosto de 2015, Gendarmería de Chile estableció que la hora de ingreso a la zona interna era la 8:30 horas, sin embargo, según lo señalado por el Concesionario, con el paso de los días el personal subcontratista de Pragma ingresaba, en la práctica, entre las 9:00 y las 9:30 horas;
  - Indica el Concesionario que respecto del horario para trabajar en shafts de los módulos fue considerablemente inferior a la jornada que en su oportunidad éste y los subconcesionarios evaluaron;
  - Agrega el Concesionario que los andamios de los módulos 1, 2, 3, 4, 87 y 88, por razones de seguridad era necesario armarlos y retirarlos todos los días;
  - Señala el Concesionario que el horario para trabajar en los pasillos de los módulos era de 9:00 a 12:00 y de 15:00 a 16:30 debido a los horarios de los internos y de colación de los funcionarios de Gendarmería. Posteriormente, indica el Concesionario que el horario se

aumentó en media hora, finalizando los trabajos de los subcontratistas a las 17:00 horas, y, según lo señalado por el Concesionario, Gendarmería de Chile debido al retraso en las obras autorizó el funcionamiento hasta las 18:00 horas.

- Agrega el Concesionario que, a lo anterior, se le debe sumar la falta de dotación de personal de Gendarmería de Chile;
- Indica el Concesionario que Gendarmería de Chile prohibió el ingreso de más de un camión simultáneamente a la zona interna, situación que se generó in situ, una vez que los trabajos se encontraban en plena ejecución, por lo que la Concesionaria ni las empresas subcontratistas pudieron prever esta situación.

- Señala la Concesionaria que los hechos mencionados le causaron un perjuicio en término de días equivalentes a 29 días laborales.
- En cuanto a la excesiva demora en los tiempos de respuesta a las solicitudes de providencia para ingreso de nuevos trabajadores, la Concesionaria indica que el promedio de respuesta en términos de días era de 6,08, para los trabajadores a desempeñarse en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1, lo que implicó, según el Concesionario, que muchos desertaban del proceso de reclutamiento, perdiendo una cantidad considerable de horas hombres disponibles.
- Lo anterior, señala el Concesionario, implicó un perjuicio en términos de días equivalentes a 65 días.
- La Sociedad Concesionaria señala que la cantidad de días de retraso en las obras del Programa de Densificación cuya causa no le es imputable, en el Establecimiento Penitenciario Santiago 1 corresponden a 158 días.
- Agrega el Concesionario que en el Informe de Estado Mensual de la Concesión, correspondiente al mes de abril de 2015, se indica que “a tres meses desde el comienzo de las obras, no ha sido fácil el progreso de estas por tratarse de un Establecimiento Penal, el trámite administrativo del ingreso del personal a los lugares de trabajo no es el mismo que una obra común y corriente, por lo que en algunos casos los trabajadores optan por el retiro, lo que en definitiva influye en el avance”.
- Que el Inspector Fiscal, mediante el ORD.IFE N° 627/2016, de 7 de octubre de 2016, desestimó los argumentos dados por la Concesionaria en su carta IFE/WS/2016-0357, de 12 de septiembre de 2016, en razón de los siguientes argumentos:
  - Señala que el plazo establecido para la etapa de construcción de las obras fue presentado por la Sociedad Concesionaria durante la etapa de análisis de la modificación contractual, por lo que no puede ser considerado como argumento los procedimientos y tiempos que establece la Administración Penitenciaria para el ingreso y desarrollo de los trabajos, los atrasos o mayor plazo incurrido para el término de estos, toda vez que la Concesionaria tenía pleno conocimiento que dichas labores se ejecutarían al interior de un Establecimiento Penitenciario en operación, por lo que el Concesionario desarrolló los trabajos en los horarios normalmente utilizados por los trabajos que se realizan en labores de mantención;
  - Agrega el Inspector Fiscal que cuando se presenta la programación de las obras a realizar, no se hace mención alguna a requerimientos específicos para el desarrollo de los trabajos;
  - La Inspección Fiscal indica que, frente a la solicitud formal de la Concesionaria, a través de carta IFE/WS/2015-0355, de 7 de agosto de 2015, la Administración Penitenciaria accedió a permitir el desarrollo de trabajos en algunos días sábado y horarios especiales no acordados en un principio;
  - Además, funda su respuesta el Inspector Fiscal en el hecho que la Sociedad Concesionaria, sólo presentó la solicitud para la extensión de horarios o ampliación de días de trabajo el 7 de agosto de 2015, esto es 49 días antes del cumplimiento del plazo máximo, lo que implica, según el Inspector

Fiscal, que solo frente al atraso inminente en el término de las obras la Sociedad Concesionaria consideró la posibilidad de aumentar la jornada de trabajo;

- Con relación al supuesto atraso en la entrega de la autorización de ingreso por parte de la Administración Penitenciaria, el Inspector Fiscal señala que se debe considerar lo establecido en el artículo 1.13.4.2 de las Bases de Licitación.
  - Agrega el Inspector Fiscal que, respecto al cambio en la nómina de trabajadores, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 1.13.4.3 de las citadas Bases, para efectos de evaluar un eventual atraso en las respuestas de la Administración Penitenciaria.
- Que el Inspector Fiscal, mediante el ORD.IFE N° 761/2016, de 25 de noviembre de 2016, en conformidad a lo establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, propuso a esta Dirección General que se le aplicara e impusiera a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., 245 multas de 10 UTM cada una, correspondientes a los días de atraso en que incurrió para terminar la totalidad de las obras a que se refiere el numeral 1.3 del mencionado Decreto Supremo.
- Que en el ORD.IFE N° 761/2016, de 25 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no presentó nuevos antecedentes que permitiesen dejar sin efecto las multas propuestas. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recursos de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que los numerales 1.2 y 1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, establecen lo siguiente:

1.2 *La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación, de acuerdo a las características y condiciones señaladas en el documento denominado "Descripción General de Proyectos de Ingeniería Programa de Densificación Grupo 3" que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 335/13, de fecha 24 de junio de 2013, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.*

1.3 *La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería dispuestos según lo señalado en el numeral 1.2 anterior, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.*

- Que el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, dispone que:

*“El plazo máximo para ejecutar la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, será de 315 días, contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de los proyectos de ingeniería dispuestos en el numeral 1.2 del presente decreto supremo.*

*En caso de incumplimiento del plazo máximo señalado en el párrafo precedente, por causales imputables a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.*

*La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, quien tendrá un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria, para recibirlas en caso que éstas se encontraren terminadas conforme a las exigencias establecidas en el presente decreto supremo, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación”.*

- Que el artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación establece que *“El Concesionario podrá subcontratar los proyectos definitivos y/o estudios en forma total o parcial, así como también el total o parte de la construcción de las obras, la conservación u otros servicios necesarios, siempre que cumpla con lo estipulado en el artículo 1.7.2.2 de las presentes Bases de Licitación.*

*Sin embargo, para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP”.*

- Que el artículo 1.13.4.3 de las Bases de Licitación, relativo a la “Contratación y Acreditación del Personal”, en lo pertinente, dispone que *“cualquier cambio que el empleador pretenda efectuar de entre las personas que figuren en dicha nómina, luego de la iniciación de la explotación de la obra, deberá ser comunicado por escrito al Alcaide y al Inspector Fiscal, en atención a que solamente las personas allí indicadas podrán ingresar al Establecimiento”*, agregando la citada norma que *“Los empleados contratados por cualquier subconcesionario, serán considerados, como empleados del concesionario respecto del ejercicio de sus funciones al interior del establecimiento penitenciario y, de las responsabilidades y obligaciones que de ello se derive para el empleado y el empleador. En consecuencia, cuando se mencione al personal, empleados o trabajadores del concesionario o de la concesión, se incluye a los contratados por cualquier subconcesionario”*.
- Que de los antecedentes tenidos a la vista, consta que la Sociedad Concesionaria incurrió en 245 días de atraso en el término de las obras del numeral 1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, toda vez que el plazo máximo para terminar las obras era de 315 días, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal aprobara los proyectos de las obras, hecho que ocurrió el 14 de noviembre de 2014, por lo que las obras debieron estar terminadas, a más tardar, el 25 de septiembre de 2015, sin embargo, a través del ORD. IFE N° 370/2016, de 3 de junio de 2016, el Inspector Fiscal certificó que el término y recepción de las obras fue el 27 de mayo de 2016, esto es, después de 245 días de vencido el plazo máximo de 315 días.
- Que esta Dirección General, desestimará los argumentos dados por la Sociedad Concesionaria en su carta IFE/WS/2016-0357, de 12 de septiembre de 2016, para que se descontaran 158 días de los 245 días de atraso en que incurrió para terminar las obras correspondientes al numeral 1.3 del mencionado Decreto Supremo, toda vez que los hechos descritos en su presentación, eran plenamente previsibles por ésta, dado lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto a las restricciones de ingreso de personal y/o materiales, y principalmente por el hecho que las obras se ejecutarían en Establecimientos Penitenciarios que se encontraban en plena operación, por lo que la Concesionaria debió tener cuenta esto al momento de planificar y programar la ejecución de las obras.
- Que en esta materia, las Bases de Licitación son claras al señalar en su artículo 1.13.4.2 que *“todas las personas, vehículos, paquetes y/o materiales que ingresen o egresen de alguno de los Establecimientos construidos en virtud de las presentes Bases de Licitación, deberán someterse, al control y medidas de seguridad de acceso y salida que determine la administración penitenciaria”*, por lo que el personal que se desempeñó en las obras del numeral 1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, no estaba ajeno a este control.
- Que a mayor abundamiento, la Sociedad Concesionaria hace referencia en su carta IFE/WS/2016-0357, de 12 de septiembre de 2016, a la dificultad para ingresar al Establecimiento Penitenciario aquellos trabajadores **que llegaban atrasados** a su jornada laboral, por lo que el Concesionario debió adoptar las medidas pertinentes para evitar que este tipo de hechos ocurriera, más si se considera que en virtud del artículo 1.13.4.3 de las Bases de Licitación, los empleados contratados por cualquier subconcesionario, **serán considerados, como empleados del Concesionario** respecto del ejercicio de sus funciones al interior del establecimiento penitenciario y, de las responsabilidades y obligaciones que de ello se derive para el empleado y el empleador.

- Que en cuanto al hecho que el Concesionario no habría podido trabajar los días sábado, esta Dirección General, también lo desestimaré como argumento, toda vez que ante el requerimiento formal de poder efectuar trabajos los días sábados, la Administración Penitenciaria accedió a dicha solicitud, sin embargo, esta petición se efectuó el 7 de agosto de 2015, faltando poco más de un mes para que se cumpliera el plazo para ejecutar las obras.
- Que en conformidad a lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, esta Dirección General aprobará e impondrá a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A, 245 multas, de 10 UTM cada una, correspondientes a los 245 días de atraso en que incurrió la Concesionaria para terminar las obras correspondientes al numeral 1.3 del mencionado Decreto.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40 letra i), 47 y 48; artículos 1.8.5.2, 1.8.5.3, 1.13.4.2 1.13.4.3, de las Bases de Licitación y numerales 1.2, 1.3 y 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 272 de 2013.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 586/**



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” 245 multas de 10 UTM cada una, correspondientes a los 245 días de atraso en que incurrió la Concesionaria en terminar las obras correspondientes al numeral 1.3 del Decreto Supremo MOP N° 272, de 2013, toda vez que estas debían estar finalizadas, a más tardar el día 25 de septiembre de 2015, sin embargo, la totalidad de los trabajos finalizaron el 27 de mayo de 2016.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de ésta y el monto de las multas que se aprueban e imponen conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (10 UTM cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

VALERIA BRUHN CRUZ  
Jefa Depto. Fiscalización de  
Contratos y Consultorías  
DGOP - MOP

  
WALTER BRUNING M.  
Director General de Obras Públicas  
Subrogante

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

*Elizabeth Medel Casme*  
ELIZABETH MEDEL CASME  
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas COOP(S)

*Eduardo Abedrajo Bustos*  
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Sebastian Goroj Restovic*  
SEBASTIAN GOROJ RESTOVIC  
Jefe División Jurídica (S)  
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
Jefe Unidad de Edificación Pública (S)  
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
02 FEB 2018  
OFICINA DE PARTES  
DIRECCION GENERAL DE CO.OP.